

ESTATUTO

ASOCIACION MUTUAL GIRARDOT “ASMUGI”

CAPITULO I

NATURALEZA, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La entidad es una Asociación Mutual, denominada "Asociación Mutual Girardot", persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado, inspirada en la solidaridad, la Paz, la Fraternidad y el Progreso, regida por las disposiciones legales vigentes, el presente Estatuto, las resoluciones que reglamentan al mismo, el acuerdo cooperativo, la doctrina y los principios universales de la Economía Solidaria; la cual se identificara para todos los efectos legales con la sigla "ASMUGI".

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio de la Asociación Mutual Girardot es el municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, República de Colombia y su radio de acción comprende la ciudad de Túquerres pudiendo extenderse a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3. DURACION. La duración será indefinida, sin embargo se podrá fusionar, escindir, transformar, disolver y liquidar en cualquier momento, o en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO 4. MARCO JURIDICO. Se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de Economía Solidaria, la doctrina, los valores y principios universales del mutualismo, por la Ley 2143 de 2021 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables en forma general; así como por el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. OBJETO DEL ACUERDO SOCIAL. El objeto principal de la Asociación Mutual Girardot es brindar ayuda recíproca entre los asociados frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades mediante la prestación de servicios de previsión, seguridad y bienestar social, tanto para los asociados, usuarios y sus núcleos familiares.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES. Para cumplir con su objeto, la Asociación Mutual Girardot podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Procurar dar solución a las necesidades en previsión social, salud, ahorro solidario, crédito, educación, cultura y medio ambiente.
- b. Fomentar la solidaridad y compañerismo entre los asociados.
- c. Propender por el ahorro individual voluntario.
- d. Promover campañas cívicas, comunitarias, sociales, culturales, deportivas, ecológicas y de salud entre otras.
- e. Apoyar a través del ahorro de sus Asociados el desarrollo de proyectos sociales empresariales.
- f. Atender el servicio de asistencia funeraria a través del fondo de Bienestar Social.
- g. Otorgar créditos a sus Asociados para fines productivos o de mejoramiento personal y familiar.
- h. Otras actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores y que se relacione con el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 7. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones; donde se consagrará los objetivos específicos, los recursos económicos, estructura administrativa y

demás disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 1°.: La Asociación Mutual Girardot podrá cobrar en forma justa y equitativa los servicios que preste, procurando que dichos ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social.

PARAGRAFO 2°. Si la Asociación Mutual Girardot no puede desarrollar directamente algunas actividades o servicios, lo podrá hacer por intermedio de otras entidades a través de convenios.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD DE ASOCIADO. Son asociados de la Asociación Mutual Girardot las personas que firmaron el Acta de Constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto o en el reglamento interno.

ARTICULO 9: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que la Junta Directiva haya aprobado su ingreso en la respectiva sesión que deberá constar en acta, la solicitud de ingreso deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva quien dispondrá de un término de 30 días calendario para estudiar y resolver la aceptación o negativa, la cual será comunicada por escrito al interesado.

Tendrán carácter de Asociados de la Asociación Mutual Girardot:

- a. Las personas naturales legalmente capaces y los mayores de catorce (14) años o menores mediante el respectivo representante legal.
- b. No exceder de 60 años de edad.
- c. No pertenecer a otra Asociación que tenga los mismos fines.
- d. Ser admitidos por la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ésta.
- e. Acreditar curso de inducción de 4 horas impartido por el Comité de Educación Mutual de la Asociación Mutual Girardot, y después de ocurrida su afiliación realizar el curso básico de 20 horas en Educación Solidaria, si el asociado ya cuenta con este curso y que no tenga una antigüedad superior a 2 años, deberá aportar el correspondiente certificado.
- f. Los demás documentos que exijan los reglamentos o que considere necesarios la Junta Directiva.
- g. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias
- h. Pagar una cuota única de afiliación equivalente al 50% del SMMLV, la cual no será reembolsable, el valor se redondeará a miles.
- i. Pagar la cuota de contribución anual equivalente al 10% del SMMLV, valor que se deberá cancelar hasta el 30 de noviembre del año fiscal, el valor se redondeará a miles.
- j. No tener antecedentes penales
- k. Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Asociación Mutual Girardot presta sus servicios.
- l. Presentar un proyecto cultural abierto, quienes aspiren ingresar como nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1°. Al momento de admisión, el asociado deberá cancelar la cuota de contribución establecida en el literal "i", y para los siguientes años en la fecha prevista en el mismo numeral.

ARTICULO 10: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán los siguientes DEBERES:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del Estatuto y los reglamentos.

- b. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- c. Cumplir con las obligaciones derivadas de su vinculación con la Asociación Mutual Girardot.
- d. Comportarse con espíritu solidario
- e. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual Girardot.
- f. Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos.
- g. Participar de las actividades programadas por el Comité de Educación Mutual, capacitaciones y eventos a los que se le convoque.
- h. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, lo mismo que a las administrativas, de junta de Control Social y demás Comités cuando pertenezca a ellos y convocatorias de Junta Directiva.
- i. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación.
- j. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO 11: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán y podrán exigir los siguientes DERECHOS:

- a. Tiene derecho a que se le respete sus ideas políticas, religiosas, culturales, étnicas y el derecho a disentir, contradecir y actuar con sana crítica.
- b. Utilizar los servicios que ha organizado la Asociación Mutual Girardot, bajo el cumplimiento de la reglamentación interna respectiva.
- c. Participar en las actividades de la Asociación Mutual Girardot y su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- d. Ejercer actos de decisión y elección.
- e. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual Girardot.
- f. Beneficiarse de los diferentes programas y actividades que realice la Asociación Mutual Girardot.
- g. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual Girardot mientras esta no haya entrado en proceso de disolución y liquidación.
- h. Presentar a la Junta de Control Social quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas por infracciones de los administradores, directivos de la Asociación Mutual Girardot.
- i. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: El Ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los Deberes.

ARTICULO 12: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Asociación Mutual Girardot se pierde por una de las siguientes causas:

- a. Por retiro Voluntario.
- b. Por exclusión.
- c. Por retiro forzoso.
- d. Por fallecimiento.

ARTICULO 13: RETIRO VOLUNTARIO. La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito. La Junta Directiva tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro de los Asociados y comunicará por escrito la decisión adoptada; si vencido este término la Junta Directiva no se ha pronunciado, se dará por aceptado el retiro. Se entenderá que la fecha de retiro será la de la reunión de la Junta Directiva en que fue aceptada, o cumplido el plazo de que trata este inciso.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario de los asociados en los siguientes casos:

1. Cuando con su retiro se reduzca el número mínimo de Asociados que exigen la Ley para constituir una asociación mutual. El término será hasta un máximo de un (1) año.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión
4. Se aprobará el retiro voluntario siempre y cuando el Asociado se encuentre a Paz y Salvo con todas sus obligaciones.

ARTICULO 14: RETIRO FORZOSO. Se originará en los siguientes casos:

- a. Por incapacidad civil
- b. Por cambiar de domicilio, el cual debe encontrarse fuera del ámbito territorial de operaciones.
- c. Por imposibilidad para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Asociación Mutual Girardot.
- d. Detención por autoridad competente por más de seis (6) meses
- e. Desconocimiento del paradero del asociado por más de Un (1) año

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva o por petición expresa, declarará el retiro del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en el Artículo anterior. La decisión que se adopte será susceptible de los recursos de Ley.

PARAGRAFO 1. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la Asociación Mutual Girardot y deseare afiliarse nuevamente a ella, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. La readmisión sólo podrá concederse dentro del año siguiente a su retiro.

PARAGRAFO 2. El asociado que por retiro forzoso dejare de pertenecer a la Asociación y deseare afiliarse nuevamente deberá acreditar los requisitos para los nuevos asociados. Tal readmisión sólo podrá concederse dentro de los dos (2) años siguientes siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.

ARTICULO 16: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La muerte del asociado determina la pérdida de la calidad de asociado como tal, a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará ante la Junta Directiva registrando en acta de una reunión posterior a tal hecho,

CAPITULO IV **REGIMEN DISCIPLINARIO, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

ARTICULO 17: DISPOSICIONES GENERALES. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política y la Ley, el presente Estatuto, que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en todas las actividades de la Asociación Mutual Girardot.

ARTÍCULO 18: Se establece la siguiente escala de sanciones:

1. **AMONESTACIONES.** Sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Control Social, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, la Junta Directiva podrá amonestar por escrito a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones, de lo cual dejará constancia en el registro social, hoja de vida o carpeta individual del afectado pudiéndose hacer pública. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia y si es del caso, podrá hacerse pública.

2. **MULTAS.** Consistente en la obligación del infractor de cancelar a favor de la Asociación Mutual Girardot un valor equivalente hasta el 5% del SMMVLV por faltas disciplinarias en razón de la falta que incurriese, para lo cual la Junta Directiva impondrá el reglamento respectivo.

3. **SUSPENSIÓN.** Consistente en la prohibición del ejercicio de los Derechos hasta por un término de seis (6) meses.

4. **EXCLUSIÓN.** Ocasionada por:

- a. Graves infracciones a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Asociación.

- b. Violación de los deberes.
- c. Actos reiterados de disociación
- d. Desavenencias.
- e. Revelar secretos de carácter reservado de la Asociación Mutual Girardot.
- f. Por ejercer en la Asociación Mutual Girardot actividades proselitistas y discriminatorias de carácter político, religioso, racial y aquellas que atenten contra la dignidad humana de los asociados.
- g. Abstenerse reiteradamente de asistir a las capacitaciones programadas.
- h. Haber sido sancionado 3 o más veces.
- i. Haber sido removido de cargos directivos por mala conducta
- j. Por entregar a la Asociación Mutual Girardot bienes de carácter fraudulento.
- k. Por falsedad, retención o sustracción de los informes y documentos que la Asociación requiera.
- l. Por Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Asociación Mutual Girardot y de los asociados.
- m. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación Mutual Girardot.
- n. Por mora superior a doce (12) meses en el cumplimiento de sus obligaciones.
- o. Por servirse de la Asociación Mutual Girardot para provecho personal y de terceros.
- p. Por no asistir en forma consecutiva a do (2) Asambleas Generales sin justificación.
- r. Por atentar física o verbalmente contra los directivos de la Asociación Mutual Girardot o sus colaboradores.

ARTÍCULO 19: No podrá ser admitido nuevamente a la Asociación Mutual Girardot el asociado excluido y cuya exclusión haya sido confirmada y ejecutoriada por el órgano respectivo.

ARTICULO 20: CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES: Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones, desde el ingreso a la Asociación Mutual Girardot siendo ellas:

- a. Buen comportamiento
- b. Actitud positiva frente a principios y valores
- c. Aceptación de la falta y compromiso de corrección
- d. Resarcir el daño

ARTICULO 21: CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se entenderá como agravantes las siguientes:

- a. Incurrir habitualmente en la misma conducta
- b. Rehusarse a requerimientos
- c. Falsedad de argumentos
- d. El infractor pertenezca a cuerpos directivos y de control
- e. Realizar el hecho con la participación de otro
- f. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.

ARTICULO 22. PARA DECRETAR UNA EXCLUSIÓN. Para que la exclusión sea procedente, la Junta Directiva elaborará pliego escrito de cargos que comunicará al asociado, quien a partir de la fecha de recibo de la comunicación tendrá cinco (5) días hábiles para presentar los descargos. La Junta Directiva se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, por medio de Resolución motivada y la comunicará por escrito al asociado. A partir de la fecha de notificación de esta Resolución, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para presentar el recurso de reposición ante la Junta Directiva que deberá resolverlo en un término de cinco (5) días hábiles. Si la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, confirma la exclusión esta se ejecutará de inmediato. Si hubiere interpuesto recurso de apelación, el organismo pertinente lo concederá, en el efecto suspensivo, caso en el cual el asociado tendrá suspendidos sus derechos, hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la Resolución que confirma la exclusión.

PARAGRAFO 1. La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 23: El Comité de Apelaciones: Serán elegidos por la Asamblea General de Asociados, estará conformado por tres (3) integrantes y no podrán ser miembros de ningún organismo de administración y control. Los integrantes del Comité de Apelaciones deberán llenar calidades de idoneidad y condiciones morales tales que garanticen una total imparcialidad en los conceptos que deban emitir.

PARÁGRAFO: Los conceptos afirmativos emitidos por el Comité de Apelaciones son obligatorios para las partes y por tanto dan término a la vía estatutaria dentro de los requisitos procedimentales, estatutarios y reglamentarios.

CAPITULO V **DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL**

ARTÍCULO 24: La Dirección y Administración de la Asociación Mutual Girardot estará a cargo de:

1. Asamblea General de Asociados
2. Junta Directiva
3. Junta de Control Social

ARTICULO 25: LA ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo organismo de decisión de la Asociación Mutual Girardot, sus acuerdos y decisiones son obligatorios para la totalidad de los Asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles.

PARÁGRAFO 1: ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación Mutual Girardot a la fecha de la convocatoria para la celebración de la Asamblea General de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, la cual durará fijada en las oficinas de la Asociación Mutual Girardot en un lugar visible y por un término no inferior a quince (15) días hábiles durante los cuales los afectados podrán presentar los reclamos pertinentes.

ARTÍCULO 26: CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de asamblea general serán Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 27: La asamblea general de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulte por razón de número de asociados, cuando su realización resultare significativamente onerosa en proporción a los recursos de la Asociación Mutual Girardot a juicio de la misma asamblea o de la Junta Directiva.

Cuando el total de Asociados o de la Asociación sea o exceda de quinientos (500) la Junta Directiva podrá determinar que la Asamblea General Ordinaria y/o las Extraordinarias sean sustituidas por la Asamblea General de Delegados. Para tal efecto, la Junta Directiva elaborará el respectivo reglamento teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El sistema de elección de delegados será por medio de listas nominativas para un periodo de

- dos (2) años y por ninguna circunstancia el número de delegados será inferior a veinte (20).
2. Para la elección de delegados se tendrá en cuenta un delegado por cada diez (10) Asociados hábiles y esta elección se llevará a cabo con una antelación mínima de cuatro (4) meses a la realización de la Asamblea General de Delegados.
3. Elección de una Comisión Central de Escrutinios
4. Garantizar la igualdad de derechos y principios de equidad. Las directivas optarán por el sistema de comunicación y publicidad más efectivo para informar a los asociados sobre este aspecto.
5. Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento debiéndose informar oportunamente al ente de control estatal competente sobre dicha reglamentación.

PARAGRAFO 1. A las asambleas generales de delegados le serán aplicables las normas relativas a las asambleas generales de asociados.

ARTÍCULO 28: CONVOCATORIA. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, fijando la fecha, hora, lugar, objeto determinado, con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario, publicándose mediante cartelera, oficio, comunicación hablada o escrita o cualquier medio que permita llegar a cada uno de los asociados.

ARTICULO 29: COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS. Por regla general, las asambleas serán convocadas por la Junta Directiva, la Junta de Control Social o un quince (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria para Asamblea General Extraordinaria.

Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del término legal de cada año calendario, la asamblea podrá ser convocada directamente por la Junta de Control Social o por el 15% de asociados hábiles.

Si La Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social o el 15% de asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud. El organismo que convoque a Asamblea Extraordinaria, deberá previamente al acto de convocatoria, realizar una amplia divulgación a fin de que todos los asociados se pongan al día con sus obligaciones contraídas con la Asociación Mutual Girardot.

ARTICULO 30: QUORUM: Para deliberar y tomar decisiones válidas en la Asamblea General, la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento(10%) del total de los asociados hábiles convocados; pero en ningún caso podrá deliberar con un número de asociados inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Asociación Mutual, esto es, trece (13).

PARÁGRAFO: Para el caso de los delegados el quórum mínimo requerido será del 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 31: DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Para la reforma de estatutos, fijación de contribuciones extraordinarias, la transformación, fusión, incorporación, escisión y la disolución para la liquidación se requerirá del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes (2/3) de los asociados asistentes.

ARTÍCULO 32: Para la elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante el sistema de listas o planchas y se dará aplicación al sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 33: En la Asamblea General cada asociado o delegado tiene derecho solamente a un solo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 34: LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general se hará constar en el libro de actas y ésta debe contener lo siguiente:

- a. Número del acta, fecha, hora y lugar de la reunión.
- b. Indicación del órgano que convocó, fecha, datos básicos y forma de convocatoria.
- c. Indicación de la fecha y la forma de publicación de la lista de los asociados inhábiles.
- d. Número de Asociados hábiles convocados a la asamblea general.
- e. Relación del orden del día.
- f. Nombramientos efectuados con indicación de los nombres completos y el número y lugar de la expedición de las cédulas de ciudadanía de las personas elegidas tanto principales como suplentes.
- g. Sistema de elección adoptado y número de votos a favor en contra y en blanco, según el caso
- h. Indicación de que el acta fue aprobada de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias

De lo actuado en la asamblea se dejará constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario(a) de la misma. El acta de asamblea será aprobada por una comisión integrada por tres (3) Asociados hábiles elegidos por la mayoría absoluta de los asistentes. La comisión una vez analizado el contenido dejará constancia escrita de su conformidad la cual será puesta en conocimiento de la Asamblea General.

PARAGRAFO 1. Una vez elaborada la respectiva acta en el libro correspondiente; quedará a disposición de los Asociados para consulta.

ARTICULO 35: IMPEDIMENTOS PARA EJERCER EL VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y los empleados de la Asociación Mutual Girardot que sean asociados, no podrán votar en las Asambleas Generales cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 36: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación, para el cumplimiento del objetivo social.
- b. Elegir entre los asociados hábiles presentes, los miembros de la Junta Directiva y los miembros de la Junta de Control Social
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley, el Estatuto y fijar para fines determinados contribuciones especiales.
- e. Reformar total o parcialmente el Estatuto.
- f. Elegir los miembros del Comité de Apelaciones.
- g. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión, venta de bienes y liquidación de la Asociación Mutual Girardot.
- h. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Asociación Mutual Girardot bien sea porque estén previstas en el Estatuto o la Ley o no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 37: DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección y administración, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva

estará integrada por cinco (5) asociados con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, se reunirán para nombrar entre si las personas que ocuparán los cargos de Presidente, vicepresidente y 3 vocales. Actuará como secretario(a), el secretario(a) de la Asociación Mutual Girardot.

Un miembro de la Junta Directiva solo podrá presentar renuncia ante la Asamblea General.

ARTICULO 38: REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de la convocatoria a Asamblea General
2. Tener un nivel intelectual que le permita tratar los asuntos técnicos administrativos propios de la dirección de una empresa.
3. Estar presente en la Asamblea General y aceptar la postulación.
4. Demostrar buena conducta, solidaridad, honorabilidad y rectitud en todos los campos de acción de la Asociación Mutual Girardot.
5. Comprometerse a asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que éste organismo programe y dedicarle el tiempo necesario a la Asociación Mutual Girardot para el cumplimiento de sus funciones.
6. No haber sido sancionado por mal comportamiento social o administrativo
7. Poseer educación mutual, cooperativa y empresarial.
8. Tener un (1) año de antigüedad en la Asociación Mutual Girardot

PARAGRAFO 1. La Junta de Control Social vigilará el cumplimiento de lo anterior e informará a la Asamblea General sobre el particular.

PARAGRAFO 2. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL CARGO. Para ser removido del cargo como miembro de la Junta Directiva se tendrá en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando incumpla con uno o varios de los deberes consagrados para los asociados en este Estatuto.
2. Cuando se compruebe que no llena uno o varios de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva
3. Por retiro voluntario o forzoso o encontrarse en causales de exclusión.
4. Cuando no cumpla con las funciones del cargo.
5. Cuando falte por tres (3) veces consecutivas a las reuniones ordinarias habiendo sido previamente convocadas y que no tenga causas que lo justifiquen. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos del cargo cuando se comprueben los hechos.

PARAGRAFO 3. Un asociado podrá ser elegido a la Junta Directiva o Junta de Control Social solamente hasta por dos (2) periodos consecutivos.

ARTICULO 39: Las sesiones de la Junta Directiva, serán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente por derecho propio o a petición de la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 40: La convocatoria a sesiones de Junta Directiva ordinaria o extraordinaria se hará con anticipación no inferior a 24 horas, para fecha, hora, lugar y objeto determinado.

ARTÍCULO 41: La concurrencia de tres (3) miembros de la Junta Directiva en calidad de principales, constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. Cuando concurriere la totalidad de sus integrantes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARAGRAFO 1.- De lo actuado en cada sesión de la Junta Directiva se levantará una acta y la suscribirá el presidente y secretario(a). Serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ella.

PARAGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Control Social y miembros de comités especiales, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y previa invitación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: Las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se darán a conocer a los asociados mediante circulares y su fijación en sitios visibles de las oficinas de la Asociación Mutual Girardot.

ARTICULO 43: INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

a. Los cónyuges o compañeros permanentes, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal o de la secretaria general de la Asociación Mutual Girardot no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Asociación Mutual Girardot.

b. Los cónyuges, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal o de la secretaria general de la Asociación Mutual Girardot no podrán ser designados como miembros principales o suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social.

c. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar cargos administrativos mientras esté actuando como tal o conserve el carácter de directivo elegido por la asamblea.

d. Los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.

e. En todo caso, carecerán de eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva o por la Junta de Control Social, que contravinieren lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 44. Será considerado como dimitente todo miembro principal de la Junta Directiva que renuncie, faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada o cinco (5) sin permiso acumulativas. En tal caso la Junta Directiva, mediante resolución declarará vacante el cargo de directivo y llamará como tal para el resto del período al suplente.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Expedir su propio reglamento y elegir sus dignatarios
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- c) Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le presente a su consideración la Gerencia y el Representante legal y velar por su adecuada ejecución.
- d) Nombrar y remover al Tesorero, Secretario, Contador, miembros del Comité de Educación Mutual y demás comités especiales que haya lugar.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros sometidos a su consideración, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General de Asociados.
- f) Autorizar al Representante Legal, en cada caso, para llevar a cabo operaciones que requieran de su autorización.
- g) Examinar los informes que presente la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
- h) Decidir sobre la admisión, retiro o suspensión, exclusión de los asociados.
- i) Fijar la cuantía de las pólizas de manejo del Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban hacerlo.
- j) Fijar la nómina de los colaboradores de la Asociación Mutual Girardot y de sus respectivos perfiles y funciones cuando sea necesario.

- k) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria
- l) Expedir los reglamentos para la prestación de los diferentes servicios a los asociados.
- m) Sancionar o imponer multas a los Asociados de acuerdo al Estatuto o reglamento con destino a fondos comunes de la Asociación.
- n) Autorizar la enajenación o gravamen de los muebles e inmuebles y de la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o) Rendir informe a la Asamblea de sus actividades durante su periodo de funcionamiento al igual que presentar proyectos y programas.
- p) Ejercer todas las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto tengan relación con la dirección permanente sobre la Asociación mutual.

ARTÍCULO 46: DEL REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal de la Asociación Mutual Girardot será el PRESIDENTE de la Junta Directiva y tendrá bajo su subordinación a los empleados de la Asociación.

PARAGRAFO 1. La Asociación Mutual también podrá designar como representante legal a un Gerente externo a la Asociación o a un Asociado, si sus condiciones internas, económicas y administrativas lo ameritan. En caso de ausencia del Presidente asumirá la representación legal el Vicepresidente(a) de la Asociación Mutual Girardot.

ARTICULO 47. El Gerente será elegido por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, podrá ser reelegido o removido libremente. Entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, después de lo cual deberá presentar la fianza fijada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL:

1. Honorabilidad, credibilidad, liderazgo, responsabilidad en el manejo de fondos y bienes
2. Competencia e idoneidad en el desempeño de cargos directivos, especialmente en los aspectos relacionados con las actividades de la Asociación Mutual Girardot.
3. Poseer educación mutual-cooperativa y empresarial
4. Carecer de antecedentes penales, disciplinarios o de sanciones aplicadas por organismos de control.
5. No haber incumplido obligaciones con la Asociación Mutual Girardot.
6. Excelentes habilidades interpersonales y de manejo de personal.
7. Otras condiciones complementarias que puedan aplicarse para que merezca la distinción de administrar y dirigir los destinos de la Asociación Mutual Girardot.

ARTÍCULO 49: Son funciones del Representante Legal:

1. Dirigir las políticas administrativas, sus programas, planes y/o proyectos conforme a reglamentos.
2. Dirigir las relaciones públicas
3. Dar información oportuna a los asociados sobre servicios, beneficios y asuntos de interés que presta la Asociación Mutual Girardot.
4. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro de la actividad de la organización y según atribuciones que no exceda de SIETE (7) SMMLV, redondeado a miles.
5. Ordenar el pago de gastos ordinarios de la Asociación Mutual Girardot y firmar los documentos pertinentes en asocio con el Tesorero (a).
6. Nombrar la planta de personal, ejecutar sanciones, rendir informes periódicos a la Junta Directiva y representar a Asociación Mutual Girardot en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales.
7. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, el de distribución de excedentes y demás documentos exigidos por las normas legales y procedimentales.
8. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva sobre la función administrativa realizada.

9. Ejecutar las sanciones disciplinarias que corresponda aplicar como Representante Legal y las que expresamente le determinen los reglamentos.
10. Rendir informe de gestión ante la Asamblea General Ordinaria sobre el funcionamiento de la Asociación Mutual Girardot.
11. Las demás que le asigne la Junta Directiva

DEL SECRETARIO(A), TESORERO(A), CONTADOR(A) Y COMITÉ DE EDUCACION MUTUAL

ARTICULO 50: La Asociación Mutual Girardot tendrá un Secretario(a), un Tesorero (a) y un Contador(a), nombrados por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 51: DEL SECRETARIO (A). Son funciones del secretario (a):

- a. Actuar como tal en las Asambleas Generales de Asociados, en sesiones de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y Comité de Educación Mutual.
- b. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité de Educación Mutual.
- c. Organizar el archivo de la Asociación Mutual Girardot en orden cronológico y de acuerdo con los sistemas y prácticas vigentes.
- d. Suscribir las actas y demás documentos que se produzcan.
- e. Colaborar con la elaboración y envío de las estadísticas, informes, balances y demás documentos de acuerdo a los reglamentos.
- f. Las demás funciones que a juicio de la Junta Directiva sean necesarias para la buena marcha de la Asociación Mutual Girardot.

ARTÍCULO 52: DEL TESORERO (A). Son funciones del Tesorero:

- a. Atender el movimiento de los ingresos y efectuar los pagos que autorice el Representante Legal.
- b. Rendir fianza en cuantía que fije la Junta Directiva y de acuerdo con la autoridad competente.
- c. Consignar diariamente en las cuentas bancarias respectivas los fondos recaudados y firmar los documentos pertinentes que se expida junto con el Representante Legal.
- d. Elaborar y conservar los comprobantes de caja.
- e. Facilitar a la Junta Directiva, Contador y a la autoridad competente los libros y documentos a su cargo para el control y arqueos necesarios.
- f. Suministrar al Contador(a) todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos y movimientos contables.
- g. Llevar al día el libro de caja, bancos y registro de aportes sociales y todas las funciones inherentes a su cargo.

PARAGRAFO: Para desempeñarse como Secretario (a) o Tesorero (a) debe ser asociado hábil.

ARTÍCULO 53: DEL CONTADOR. Son funciones del Contador(a):

- a. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley y a las disposiciones legales vigentes.
- b. Mantener debidamente clasificados y legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos contables.
- c. Realizar los asientos contables pertinentes y producir informes bimestrales para la gerencia y junta directiva.
- d. Producir anualmente el Balance General o Situación Financiera, el Estado de Resultados y Notas y revelaciones de la Asociación Mutual Girardot, con sus respectivos anexos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados.
- e. Presentar ordenada y oportunamente los documentos que exija la Junta Directiva, Asamblea General de Asociados y la autoridad competente.

f. Las demás funciones que a juicio de la Junta Directiva y el Representante Legal sean necesarias para la buena marcha contable de la Asociación Mutual Girardot.

ARTÍCULO 54: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL. La Asociación Mutual Girardot tendrá un Comité de Educación Mutual encargado de cumplir las actividades que tiendan a la formación, promoción, capacitación y asistencia técnica de sus asociados en los principios, fines y características del Mutualismo y la Economía Solidaria, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 55: El Comité de Educación Mutual estará integrado por tres (3) asociados elegidos por la Junta Directiva para un periodo igual al de su ejercicio (2 años), pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTICULO 56: Este organismo sesionará por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y necesario, por derecho propio o a petición de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, o de los Asociados. De sus deliberaciones y decisiones dejará constancia escrita en acta respectiva.

ARTICULO 57. Son funciones del Comité de Educación Mutual:

1. Elaborar anualmente el Plan de Acción y Capacitación, con el correspondiente presupuesto de inversión para aplicarlo al fondo de educación y/o gastos de inversión de la Asociación Mutual Girardot y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
2. Organizar para asociados, directivos, colaboradores, los cursos o actividades previstas en los planes, programas, previamente aprobados.
3. Organizar actividades de promoción de la Asociación Mutual Girardot de tal manera que impacte en la comunidad.
4. Participar en todas las actividades de promoción, información y capacitación que realicen las autoridades competentes en el ámbito de la educación mutual.
5. Las demás funciones que propendan por la formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación.

PARAGRAFO. De acuerdo con las necesidades de la Asociación Mutual Girardot se crearán otros comités como: Comité de Solidaridad, Comité de Crédito, Comité de Deportes, Recreación y Cultura, entre otros con su respectiva reglamentación y aprobación por parte de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTICULO 58. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Asociación Mutual Girardot, ésta contará para su vigilancia permanente y control con una Junta de Control Social.

PARAGRAFO. Mientras la Asociación Mutual Girardot pueda estar eximida de tener Revisor Fiscal por cumplir las condiciones que la normatividad vigente señale, estas funciones serán cumplidas por la Junta de Control Social.

DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 59: La Asociación Mutual Girardot, tendrá una Junta de Control Social, estará conformada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Asociados, para un período de dos (2) Años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

ARTÍCULO 60: Para ser miembro de la Junta de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil
2. Tener una antigüedad de por lo menos de un (1) año de asociado.
3. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior por causas o hechos previstos en el Estatuto.
4. Conocer el Estatuto y Leyes que rigen al sector solidario y en especial a las mutuales, por tanto, las funciones que le atan a su cargo.
5. Honrabilidad y credibilidad
6. Poseer educación mutual y en administración o comprometerse formalmente a recibirla posteriormente a su elección.

ARTIULO 61. La Junta de Control Social cumplirá las siguientes funciones:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en concordancia con los principios del mutualismo y el sector solidario.
- b. Informar a los órganos de administración y organismo de control estatal, de la Asociación Mutual Girardot, según el caso, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación Mutual Girardot y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los directivos y asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en el Estatuto y reglamentos internos.
- e. Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al reglamento establecido para el efecto.
- f. Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Reunirse como mínimo una vez cada dos (2) meses, dejando constancia escrita en acta de sus deliberaciones y decisiones.
- h. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan o no participar en las asambleas generales, publicarla con la debida oportunidad.
- i. Las demás funciones que le asigne la ley, el Estatuto y reglamentos internos, siempre que se refiera a Control Social.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

ARTICULO 62: PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación Mutual Girardot es de carácter irrepartible y está constituido por:

- a. El Fondo Social Mutual.
- b. Los fondos y reservas permanentes.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 63: FONDO SOCIAL MUTUAL. El Fondo Social Mutual es variable e ilimitado, se constituye e incrementa por:

- a. Las cuotas que estatutariamente se establezcan con destino a éste
- b. El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

ARTICULO 64: FORMA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES. Las contribuciones sociales, ordinarias y extraordinarias que efectúen los asociados serán satisfechas en dinero y que para el efecto, de conformidad con el Artículo 9º, literal i, de este Estatuto se ha fijado la cuota de contribución ordinaria del 8% del SMMVL, redondeado a miles, que los asociados cancelarán cada año y cuya cuota debe estar cancelada hasta el 30 de noviembre del año en curso.

ARTÍCULO 65: MONTO MINIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL. Para todos los efectos legales y estatutarios el monto mínimo del patrimonio social de la Asociación Mutual Girardot será de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000,00) el cual no será reducible durante su existencia, suma ésta que se encuentra debidamente pagada.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para incrementar el Fondo Social Mutual, los Fondos y Reservas de la Asociación Mutual Girardot, cuando lo exijan circunstancias especiales.

ARTICULO 66: PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. La Asociación Mutual Girardot, tendrá ejercicios anuales o año fiscal, que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General o Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y las Notas o Revelaciones, que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General dentro del término legal con un detalle completo de los mismos.

ARTICULO 67: DESTINACION DE LOS EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio se produjeren excedentes, estos se distribuirán por la Asamblea General, dentro del marco que establece la ley, de la siguiente manera:

- a) 20% mínimo para crear y mantener una reserva de protección al fondo mutual.
- b) 20% mínimo para FONDO DE EDUCACION MUTUAL. Se establecerá un fondo permanente de Educación cuya constitución e incremento tendrá que ver con los medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus Asociados y beneficiarios o beneficiarias y para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

El remanente podrá aplicarse en las proporciones determinadas por la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a) Fondo especial para imprevistos. La Asociación Mutual podrá constituir un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias imprevistas que pudieran afectar la estabilidad económica. Podrá crear otras reservas y fondos para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO VIII **RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACION Y DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 68: La responsabilidad de la Asociación Mutual Girardot para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

ARTÍCULO 69: Las contribuciones de los Asociados a la Asociación Mutual Girardot quedarán directamente afectadas a favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el Estatuto y/o reglamentos.

PARAGRAFO 1. A la Asociación Mutual Girardot no le está permitido establecer acuerdos con sociedades o empresas comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutuales, o que beneficien a

los directivos de estas a nivel personal. Así mismo no podrá ejercer actividades distintas a las enumeradas en el Estatuto.

ARTÍCULO 70: Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social y demás funcionarios de la Asociación Mutual Girardot serán responsables por sus actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO 1. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 71: IMPUGNACIONES. Compete a los jueces civiles Municipales, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a la Ley o al Estatuto o cuando excedan los límites del objeto social.

PARAGRAFO 1: Las impugnaciones podrán ser presentadas personalmente por los asociados hábiles y/o afectados por medio de su apoderado.

ARTÍCULO 72: En los créditos y demás relaciones contractuales de los asociados con la Asociación Mutual Girardot, ésta podrá exigir garantías personales reales que respalden las obligaciones específicas, según se estipule en cada caso.

CAPITULO IX DE LA FUSION — INCORPORACION — TRANSFORMACION ESCISION - LIQUIDACION.

ARTICULO 73: FUSION. Por decisión de la Asamblea General de Asociados la Asociación Mutual Girardot podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común unas denominaciones diferentes y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo de las organizaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones regida por un nuevo Estatuto y con un nuevo registro.

ARTÍCULO 74: INCORPORACION, La Asociación Mutual Girardot podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutual Girardot. Igualmente, la Asociación Mutual Girardot por decisión de la Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 75: TRANSFORMACION. La Asociación Mutual Girardot se podrá transformar en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Entidad del Estado que este ejerciendo inspección, vigilancia y control a las Empresas de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse y para todos sus efectos se ajustará a la norma legal vigente sobre la materia.

ARTICULO 76: ESCISION. La Asociación Mutual Girardot podrá optar por la escisión por decisión de la Asamblea General; sin disolverse transferirá en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o la destina a la creación de una o varias nuevas sin ánimo de lucro.

ARTICULO 77: INTEGRACION. La Asociación Mutual Girardot podrá asociarse para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, el logro de propósitos comunes o estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, a organismos de segundo grado, para lo cual queda facultada la Junta Directiva para tomar las decisiones del caso.

CAPITULO X **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

ARTICULO 78: La Asociación Mutual Girardot podrá ser disuelta por decisión de la Asamblea General y con acuerdo de las 2/3 partes de los asistentes convocados para ese efecto. Se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo voluntario de los asociados
- b. Por reducción del número mínimo de asociados a menos del mínimo exigible para su constitución, es decir veinticinco (25), siempre que ésta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por fusión, incorporación o transformación en la que se disuelve sin liquidarse.
- d. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
- e. Por no cumplir su finalidad, con sujeción a las leyes, buenas costumbres y al espíritu del mutualismo.
- f. Por haberse decretado concurso de acreedores en contra de la Asociación Mutual Girardot.

ARTÍCULO 79: LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores quienes se posesionarán y presentarán un póliza de manejo ante la misma, otorgándole la Asamblea General un plazo para la aprobación o no del proceso liquidatario.

Si no fueren nombrados los liquidadores o no entraren en funciones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su nombramiento, la Entidad del Estado que ejerza la inspección y vigilancia procederá a nombrarlos según el caso.

ARTÍCULO 80: El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la Asociación Mutual Girardot. Solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse a la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección, vigilancia y control a las empresas de Economía Solidaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 81: DEBERES DE LOS LIQUIDADORES

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la Asociación Mutual Girardot rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la Asociación Mutual Girardot en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reestructuración e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la entidad competente para tal fin.
5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la Asociación Mutual Girardot y no hayan obtenido aprobación correspondiente de acuerdo con la Ley o Estatuto.
6. Liquidar y cancelar cuentas de la Asociación Mutual Girardot con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación Mutual Girardot y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que esté en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Asociación

Mutual Girardot no sea propietaria.

11. Rendir cuentas o presentar los estados de liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores y funcionarios de la Asociación Mutual Girardot en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARAGRAFO 1. No obstante los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los asociados al momento de la disolución.

ARTÍCULO 82: HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTICULO 83: PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION. En la liquidación de la Asociación Mutual Girardot se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales, ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con asociados

ARTICULO 84: Hecha la liquidación, el liquidador o liquidadores convocarán a la Asamblea General para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener además, el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación. O en su defecto pasarán a un fondo para la investigación cooperativa o mutualista, administrado por un organismo solidario de tercer grado. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

ARTICULO 85: REGISTRO Y PUBLICACION. Cualquiera que sea el origen de la disolución, será registrada por la Entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia y ante la Cámara de Comercio o Entidad que cumpla tal fin. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el domicilio de la Asociación Mutual Girardot.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 86: La reforma del Estatuto de la Asociación Mutual Girardot solo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin.

El proyecto de reforma al Estatuto será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea. La Junta Directiva velará porque éste sea debatido suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada en Asamblea General estará sujeta a registro oficial de la entidad competente.

CAPITULO XII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 87: El presente Estatuto se regirá por la Ley 2143 de 2021 y demás normas reglamentarias que se pronuncien sobre la materia.

PARAGRAFO: Las reformas que tengan que ver con los asociados, entrarán en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Asamblea General, las que tengan efectos con terceros a partir de la fecha de registro de la reforma estatutaria en la Cámara de Comercio correspondiente. Este procedimiento será verificado por la Junta de Control Social.

ARTICULO 88: DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS: En los casos no previstos en este Estatuto o en los reglamentos de la Asociación Mutual Girardot, se resolverán primeramente conforme a la doctrina y a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la Ley vigente en Colombia, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades Cooperativas, Asociaciones y Sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las Asociaciones Mutuales.

ARTICULO 89: Los suscritos Presidente y Secretaria de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el salón social de la Asociación Mutual Girardot, Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, República de Colombia, el día veinticinco (25) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), certificamos que el presente Cuerpo Estatutario, consta de doce (12) CAPITULOS y noventa (90) ARTICULOS, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la fecha, en constancia el texto del presente Estatuto constituye Cuerpo Normativo de la Asociación Mutual Girardot "ASMUGI".

ARTICULO 90. Vigencia y derogatoria. La presente reforma de Estatuto rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de asociados y deroga todas las normas que le sean contrarias.

LUZ AMALIA LUNA MERA.
Presidente

VIVIANA ARGINIEGAS CORAL.
Secretaria